

EN REALIDAD, ¿POR QUÉ «DEBE JUZGAR»  
LA FACULTAD DE JUZGAR REFLEXIONANTE?  
HACIA UNA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
DEDUCCIÓN TRASCENDENTAL DEL PRINCIPIO  
DE LA CONFORMIDAD A FIN FORMAL DE  
LA NATURALEZA SEGÚN LA *KRITIK DER*  
*URTEILSKRAFT* DE I. KANT

Natalia A. Lerussi  
Universidad Nacional de Córdoba, CONICET  
*nlerussi@hotmail.com*

[...] bedenke man nur die Größe der Aufgabe: aus gegebene Wahrnehmungen einer allenfalls unendliche Mannigfaltigkeit empirischer Gesetze enthaltenden Natur eine zusammenhängende Erfahrung zu machen, welche Aufgabe *a priori* in unserem Verstande liegt. AA, V, 184.

RESUMEN

En el presente artículo ofrezco una reconstrucción del argumento de la deducción trascendental del principio de finalidad formal de la naturaleza de acuerdo al parágrafo V de la Introducción Definitiva a la *Kritik der Urteilstkraft* (KU) de I. Kant. De esta forma muestro que el corazón del argumento consiste en probar que el principio en cuestión es él mismo “trascendental”. Esto implica demostrar que el principio de finalidad formal de la naturaleza representa de manera *a priori* una condición universal bajo la cual es posible una “conexión general de los conocimientos empíricos”. A partir de la reconstrucción que se ofrece del argumento de la deducción trascendental de dicho principio, se señala brevemente que la validez del principio de finalidad formal de la naturaleza es solo “subjetivo”.

Palabras clave: *Kant, Crítica del Juicio, finalidad formal, deducción trascendental.*

ABSTRACT

In the following paper I offer a reconstruction of the argument of the transcendental deduction of the principle of formal finality of nature according to paragraph V of the Definitive Introduction to the *Kritik der Urteilstkraft* (KU) of I. Kant. Thus I show that the corn of the argument is to prove that the principle in question is itself «transcendental». That implies to demonstrate that the principle of formal finality of nature represents *a priori* an universal condition under which a «general connexion of empirical knowledges» is possible. From the offered reconstruction of the argument of the transcendental deduc-

tion of the principle in question I briefly point out that the validity of the principle of formal finality of nature is only «subjective».

Key words: *Kant, Critique of Judgement, Formal Finality, Transcendental Deduction.*

## INTRODUCCIÓN

SEGÚN EL DESCUBRIMIENTO QUE KANT NOS PRESENTA en la *Kritik der Urteilskraft* (KU), la facultad de juzgar reflexionante en general, esto es, antes de su especificación en facultad de juzgar estética y facultad de juzgar teleológica, está regulada por un principio al que le dará el nombre de principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza (*Prinzip der formalen Zweckmäßigkeit der Natur*). Así, en la sección IV de la Introducción definitiva a la KU<sup>1</sup> Kant muestra, en primer lugar, que el ejercicio de la facultad de juzgar reflexionante en general exige suponer un principio *a priori* y, en segundo lugar, que dicho principio es el de la »conformidad a fin formal de la naturaleza» (véase: AA, V, 181).

<sup>1</sup> Además de la Introducción (designada generalmente como «Introducción definitiva») a la KU, Kant escribió una extensa primera Introducción a la obra a la que referiremos, según el uso habitual, como «Primera Introducción», que Kant habría desechado, según él mismo expresó a su editor, a causa de su larga extensión. Dicho manuscrito recién fue publicado íntegramente en 1914 por Otto Bueck en su edición de la KU. Véase: Cassirer, Heinrich W. (1970, [1938]), p. 97. Aunque el propio H. W. Cassirer «no [fue] capaz de descubrir ninguna diferencia importante entre las dos introducciones» (ibídem), Giorgio Tonelli ha demostrado en un artículo ya clásico que la Introducción definitiva «más que acortar» el contenido de la primera «la reemplaza». Véase: Tonelli (1954), p. 444. Véase además: *Kants gesammelte Schriften*, hrsg. von der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften, Berlin et alia, 1902 y ss, tomo XI, p. 143. Con la única excepción de la *Kritik der reinen Vernunft* (KrV), a partir de ahora se citarán las obras completas de Kant siguiendo la referida versión. Las mismas se consignarán mediante las siglas AA, el número romano corresponde al tomo y el número arábico, a la página. La *Kritik der reinen Vernunft* se consignará según el modo habitual: KrV, A (edición 1781) y/o B (edición 1787). Respecto a las traducciones de los textos utilizaremos, para el caso de la KU, la traducción de Pablo Oyarzún (correspondiente a la edición de Monte Avila Editores, 1991) y, para el caso de la KrV, la de Pedro Ribas (correspondiente a la edición de Alfaguara, 2000). En ciertos casos, propondremos modificaciones sobre dichas traducciones que serán expresamente indicadas luego de la consignación del texto.

Como se sabe, la facultad de juzgar en general «es la facultad de pensar lo particular en cuanto contenido bajo lo universal» (AA, V, 179) y puede ser de dos tipos.

Si lo universal (la regla, el principio, la ley) es dado, la facultad de juzgar, que subsume bajo él lo particular es determinante. Si lo particular es dado, para lo cual debe encontrar ella lo universal, la facultad de juzgar es sólo reflexionante (AA, V, 179).

Así, por definición, es la obligación (*Obliegenheit*) de la facultad de juzgar reflexionante «ascender de lo particular en la naturaleza hacia lo universal» (AA, V, 180). El punto de partida de la misma es la índole singular de las formas de la naturaleza empírica y el punto de llegada, el hallazgo de un universal (regla, principio o ley) que sea adecuado para las mismas. Mediante comparación de la índole o constitución singular de las cosas intentaría así la facultad de juzgar dar con los universales que permiten organizar las mismas en conjuntos, esto es, en géneros y especies, y por los cuales los principios de definición y comprensión de una sirven para la definición y conceptualización de otra. Dicha tarea de generalización es así un camino de búsqueda de una unidad conceptual de las múltiples formas de la naturaleza<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Por eso, la tarea de la facultad de juzgar reflexionante en su función formal no es sólo aquella que parece seguirse con exclusividad de su definición, esto es, la de buscar o localizar universales ya existentes para el particular dado sino además (y entre otras que no podemos indicar aquí) aquella que se sigue de la explicación que Kant ofrece de su ejercicio, esto es, la de formar, a propósito del/de los particular/es dado/s, conceptos, leyes y principios «empíricos». En contraste, la tarea de la facultad de juzgar determinante tampoco es aquella que parece seguirse de su definición, esto es, la de aplicar conceptos (sean puros, sean empíricos) a casos particulares sino también aquella que se sigue de su explicación, esto es, la de subsumir lo particular bajo conceptos, leyes y principios «a priori», esto es, universales «que le son dados» a la facultad de juzgar por el entendimiento y la razón pura (así Kant señala: [a la facultad de juzgar determinante] «la ley le está prescrita a priori» (AA, V, 180)). Véase sección IV de la Introducción definitiva: AA, V, 179-181. Desde nuestro punto de vista, la interpretación más exacta sobre la naturaleza y función de la facultad de juzgar reflexionante y determinante -que aquí seguimos- se encuentra en: Kulenkampff (1994 [1987]), esp. pp. 32, 43-46. También Joachim Peter comprende este problema a través de la lectura de Kulenkampff. Véase: Peter (1992), p. 63. Una enumeración exhaustiva de las tareas encomendadas al juicio reflexionante -con la que acordamos plenamente- se encuentra en: Allison (2001), p. 30. Béatrice Longuenesse, por otro lado, ha defendido que la tarea de formar conceptos empíricos que, según nuestra perspectiva, es asignada por Kant en la KU a la facultad de

Ahora bien, según Kant, la búsqueda de una unidad conceptual de la naturaleza en su multiplicidad empírica supone la introducción de un principio que garantice, al menos, la posibilidad del éxito de dicha pesquisa. De allí que la búsqueda de una unidad conceptual para la naturaleza en su variedad empírica presupone que la naturaleza es conforme a

---

juzgar reflexionante de tipo formal, es una función de la facultad de juzgar determinante. Y esto es así porque –entre otras razones importantes en las que no podemos entrar aquí– la intérprete entiende, en contra de la por ella llamada «visión común», que el criterio de distinción entre juicios determinantes y los por ella llamados «meramente» reflexionantes es que, en el caso de los segundos, a diferencia de los primeros, «el esfuerzo de la actividad de formar conceptos fracasa, y fracasa porque no puede tener éxito. Este es el caso de los juicios estéticos meramente reflexionantes [...] Y es en el caso de los juicios teleológicos meramente reflexionantes donde ningún concepto cognitivo de una causa final puede ser empleada legítimamente para dar cuenta del propósito objetivo del organismo o [de] la unidad sistemática de la naturaleza como un todo [...] Así, el rasgo peculiar de los juicios estéticos y teleológicos no es que sean reflexionantes (pues todo juicio sobre objetos empíricos es reflexionante) sino que son meramente reflexionantes [...] juicios en los cuales la reflexión no puede jamás alcanzar una determinación conceptual» Longuenesse (1998 [1993]), p. 164. Gilles Deleuze parece haber anticipado, en su breve texto sobre la filosofía crítica de Kant, la tesis indicada de Longuenesse según la cual la facultad de juzgar reflexionante en general (y no sólo, el gusto) expresa un acuerdo «libre e indeterminado» (esto es, sin concepto alguno) de las facultades intervinientes en el juicio aunque no ofrece argumentos que apoyen o clarifiquen dicha tesis. Véase: Deleuze (1984, [1971]), pp. 58-61. Véase la lectura crítica de Allison a la interpretación de Longuenesse (que refleja con claridad sus aciertos y desaciertos) en: Allison (2001), pp. 16-20. La posición de Longuenesse acerca del criterio de distinción entre facultad de juzgar determinante y reflexionante no nos parece justificada (esto, sin embargo, sin dejar de reconocer que el trabajo interpretativo de Longuenesse es agudo, innovador y sugerente en otros aspectos). Desde nuestra perspectiva, el criterio de distinción entre facultad de juzgar determinante y reflexionante no es el éxito o fracaso para formar conceptos sino que en el caso de la segunda, a diferencia de la primera, la facultad requiere en su reflexión de un «principio especial». Así, como hemos adelantado ya, una de las funciones de la facultad de juzgar reflexionante es dar con los universales para los particulares dados bajo la suposición del principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza. Mostrar precisamente esto es el objetivo de las fundamentales secciones IV de la Introducción definitiva y V de la Primera Introducción a KU donde Kant define los conceptos de facultad de juzgar reflexionante y del principio a ella correspondiente, la conformidad a fin. Sólo en el caso de los juicios estéticos puros –donde un sentimiento de placer ocupa el lugar del predicado del juicio (véase: AA, V, 191)– la facultad de juzgar no arriba ni puede arribar a concepto alguno.

dicha unidad, esto es, que se rige según nuestra capacidad de juzgar y así, que es susceptible de ser llevada a conceptos, aunque no tengamos noticia de ellos en el punto de partida. Esto significa que la facultad de juzgar reflexionante contiene un principio de la conmensurabilidad de la naturaleza respecto a nuestras facultades de conocimiento, es decir, respecto a nuestra facultad de conceptualizar. A dicho principio de la conmensurabilidad o conformidad de la naturaleza respecto a nuestras facultades de conocimiento Kant lo llama «conformidad a fin formal» de la naturaleza.

Ahora bien, dado que el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza tendría así «origen exclusivo en la facultad de juzgar reflexionante» (AA, V, 181), en calidad de «supuesto» para su ejercicio, y no en la naturaleza misma, se suscita inmediatamente el problema de la legitimidad que dicha facultad se arrogaría al suponer dicho principio en el cumplimiento de la tarea a ella encomendada, esto es, en la búsqueda de universales adecuados para la subsunción de los particulares dados en la naturaleza. Bien podría ser el caso de que no se dieran las condiciones para el otorgamiento del derecho de suponer el principio de la conformidad a fin formal en la reflexión sobre la naturaleza y así, que la facultad de juzgar hiciera uso de un principio sin estar autorizada a hacerlo. Por eso, si la facultad de juzgar reflexionante reclama el derecho de suponer dicho principio se debe justificar la pretensión legal o legitimidad (*quid juris*) del principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza, esto es, se debe ofrecer una «deducción trascendental» del mismo.

Así, en el presente artículo ofreceremos una reconstrucción del argumento de la «deducción trascendental» **del principio de la conformidad a fin formal**. A fin de resolver dicha cuestión tomaremos como fuente la sección V de la Introducción definitiva a la KU «El principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza es un principio trascendental de la facultad de juzgar» (AA, V, 181-186), donde Kant aborda el problema<sup>3</sup>. Entre los comentaristas de la KU, sin embargo, es motivo

---

<sup>3</sup> Nótese que, a diferencia de la Introducción definitiva, en la Primera Introducción a la KU no se ofrece una deducción del principio de la conformidad a fin formal. En esta medida, no coincidimos con H. Mertens según la cual en la sección IV de la Primera Introducción –en donde, según la intérprete, se hallaría el «pensamiento central» del texto– Kant ensaya «un tipo de deducción trascendental del principio de la facultad de juzgar». Mertens (1975), pp. 86, 75.

de disputa si aquí o en cualquier otra sección de la KU se encuentra, en realidad, una deducción trascendental del principio en cuestión. Así, por ejemplo, Rodolf-Peter Horstmann ha señalado que, aun cuando «deb[a] existir» una deducción trascendental del principio de conformidad a fin formal en la KU (mediante el argumento «trivial aunque no por esto menos verdadero» de que «hay un principio trascendental») «es todavía altamente controversial» que la misma exista de hecho<sup>4</sup>. Kant, sin embargo, señala expresamente en el párrafo en cuestión que debemos convencernos de lo «correcto de [la] deducción» (AA, V, 184) del principio de conformidad a fin formal que, presuntamente, ha efectuado en este sección. Así, es poco probable que dicha deducción no exista, al menos desde el punto de vista de Kant.

En consonancia con nuestra perspectiva, John D. McFarland, Joachim Peter, Ståle Finke, Henry Allison y Jochen Bojanowski han defendido que una deducción del principio en cuestión existe en la antedicha sección, aunque no hay un acuerdo respecto de cuál sería una reconstrucción correcta de la misma ni tampoco, por esto mismo, en si la misma es consistente o suficiente. Así, por ejemplo, el primero de ellos ofrece una reconstrucción del argumento de la deducción<sup>5</sup> que, aunque no explícitamente en contra Jh. D. McFarland, Jochen Bojanowski ha demostrado acertadamente que es circular<sup>6</sup>. Por otro lado, Joachim Peter entiende que la deducción del principio de la conformidad a fin formal que Kant ofrece en la sección V de la Introducción definitiva a KU es incompleta, puesto que la misma encontraría un cierre recién mediante la deducción de la conformidad a fin formal estética<sup>7</sup>. Henry Allison también entiende que la deducción «oficial» del principio de la conformidad a fin se encuentra en la sección V de la

<sup>4</sup> Horstmann (1989), p. 173. Más aún, Hubertus Busche pone en duda que el principio de la conformidad a fin formal exija, en sentido estricto, una deducción trascendental. Busche (1991), p. 10. John Zammito también considera que una deducción del principio de conformidad a fin formal en general no es necesaria puesto que, según interpreta, cuando Kant en la *Analítica de lo bello* asegura «la validez trascendental de la conformidad a fin subjetiva formal en tanto que estética, simultáneamente lo hace para la facultad de juzgar cognitiva –y esto así– porque son una y la misma». Véase: Zammito (1992), p. 168.

<sup>5</sup> McFarland (1970), pp. 84ss.

<sup>6</sup> Bojanowski (2008), pp. 36-38.

<sup>7</sup> Peter (1992), pp. 62-73.

Introducción definitiva<sup>8</sup>, pero en su reconstrucción del argumento no nos remite a dicha sección sino que sugiere una tesis sobre la analogía entre el principio de la conformidad a fin formal y la ley moral (esto es, nos remite al párrafo final de la sección IV del texto en cuestión) de la que se seguiría el carácter prescriptivo del primero<sup>9</sup>. Ståle Finke, por otro lado, expone ciertos pasos que debería cumplimentar la deducción trascendental del principio en cuestión<sup>10</sup>, pero su exposición sufre de dos defectos ya que, en primer lugar, la enumeración de pasos que propone es arbitraria, esto es, el intérprete no ofrece una explicación, ni siquiera una sugerencia, de por qué una deducción trascendental debería cumplimentar dichos pasos y, en segundo lugar, tampoco nos indica con claridad cómo los mismos se dejan rastrear en el texto de la sección V de la Introducción definitiva a la KU.

Así, entendemos que una reconstrucción del argumento de la deducción trascendental del principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza que Kant presenta en la sección V de la Introducción definitiva a la KU es una tarea pendiente. A continuación nos ocuparemos de la misma. Cabe aclarar que no podremos detenernos en el detalle de los diversos y graves problemas y conceptos implicados en la argumentación. Nos conformamos con ofrecer la estructura de la prueba y de cada uno de sus pasos siguiendo de cerca las pistas que se encuentran en el cuerpo del texto kantiano.

### I. ¿QUÉ SE TRATA DE PROBAR EN UNA DEDUCCIÓN TRASCENDENTAL DEL PRINCIPIO DE LA CONFORMIDAD A FIN FORMAL?

Kant no expresa en KU cuáles son los pasos que debe cumplir una deducción trascendental del principio de la conformidad a fin formal. Por otro lado, el carácter peculiar de dicho principio, en tanto mera «suposición» de la facultad de juzgar, es base suficiente para prevenirnos de buscar en la deducción trascendental de las categorías del entendimiento –que son, a diferencia del principio que tratamos «el fundamento objetivo de la posibilidad de la experiencia» (KrV, B 126/A 94)– un modelo para contrastar la misma. Así, la única manera de averiguar cuáles son aquellos pasos es atender a los argumentos

<sup>8</sup> Allison (2001), p. 36.

<sup>9</sup> Allison (2001), p. 40.

<sup>10</sup> Finke (2001), p. 740.

que Kant presenta «de hecho» en la sección donde pretende haber expuesto la deducción del principio correspondiente. Así, la mentada sección V de la Introducción definitiva a la KU es nuestro único hilo conductor.

En la sección correspondiente Kant señala que el principio de la conformidad a fin exige una deducción trascendental porque él mismo es trascendental. Así:

[...] la conformidad a fin de la naturaleza es, para nuestras facultades del conocimiento y su uso, a partir de los cuales ella se destaca manifiestamente, un principio trascendental de los juicios, y requiere, pues, también de una deducción trascendental (AA, V, 182).

Esto indica que la tarea de la deducción trascendental del principio en cuestión es exponer el carácter «trascendental» del mismo. Pero, ¿qué significa que un principio sea «trascendental»? Según se señala aquí, se llama trascendental a aquel principio:

por medio del cual es representada *a priori* la condición universal, única bajo la cual las cosas pueden llegar a ser, en general, objetos de nuestro conocimiento (AA, V, 181)<sup>11</sup>.

Un principio trascendental representa una condición a fin de que «las cosas» puedan llegar a ser «objeto de nuestro conocimiento». Esto significa que si las cosas llegaran a ser objeto de nuestro conocimiento debemos suponer la actuación de dicho principio como su condición de posibilidad. Pero que un principio represente una condición del conocimiento de las cosas no es suficiente para calificarlo de «trascendental», puesto que una condición del conocimiento de las cosas podría ser o bien particular o bien meramente empírica. Por eso, una condición bajo la cual las cosas pueden llegar a ser, en general, objeto de nuestro conocimiento ganará el estatuto correspondiente cuando se pruebe que es universal, esto es, condición del conocimiento de las cosas en general y que es *a priori*, esto es, que no es extraído de la experiencia sino que encuentra su fuente en nuestras facultades del conocimiento.

Así, en lo que sigue deberíamos mostrar que el principio de la conformidad a fin formal representa *a priori* una condición universal bajo la cual las cosas pueden llegar a ser, en general, objetos de nuestro conocimiento. En consonancia con esto y siguiendo de cerca

<sup>11</sup> Véase además: KrV, B 25/ A 11.

la argumentación de la sección V de la Introducción definitiva a la KU probaremos en la próxima sección (II) que el principio en cuestión (II.1) es universal, esto es, el objeto sobre el cual se ocupa es la naturaleza en general sin contenido empírico alguno, (II.2) es una condición a fin de que cierta conexión de conocimientos empíricos en un todo de la experiencia sea posible y que será el marco en el cual las leyes empíricas pueden ser consideradas como necesarias y que, como veremos, sustituye la prueba según la cual dicho principio es una condición bajo la cual las cosas pueden llegar a ser, en general, objetos de nuestro conocimiento; (II.3) que el mismo es *a priori* ya que responde a cierta exigencia de nuestras facultades del conocimiento. Como veremos, (II.3) es el paso clave de la deducción trascendental del principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza. Pues nótese que si la tarea de la deducción trascendental quedase cumplida mediante la exposición de que aquel principio es una condición universal de cierto conocimiento, toda la argumentación sería meramente hipotética. La misma no probaría que debemos suponer dicho principio sin más sino sólo la necesidad de hacerlo en tanto condición de un cierto conocimiento meramente posible. Por eso, el paso fundamental de la deducción trascendental es la prueba según la cual, por una razón independiente, el principio de la conformidad a fin «debe ser supuesto», esto es, expresa una exigencia necesaria de nuestras facultades del conocimiento. Veremos que este paso puede darse gracias al carácter intencional o apetitivo de nuestro entendimiento.

Con esto concluye la reconstrucción del argumento de la deducción trascendental del principio de la conformidad a fin formal, puesto que habrá sido mostrado ya el derecho –en calidad de exigencia necesaria– de la facultad de juzgar reflexionante de suponer el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza en el cumplimiento de su tarea de buscar universales para particulares dados.

Finalmente, en la sección final (III) mostraremos qué significa que el principio en cuestión deba ser asumido en calidad de «supuesto», esto es, indicaremos que el carácter de la validez que se sigue de la deducción trascendental del principio en cuestión es meramente subjetivo.

Pero antes de exponer la reconstrucción del argumento de una deducción trascendental cabe preguntarnos por qué habría de ser necesaria una deducción trascendental del principio de la facultad de

juzgar reflexionante, esto es, de la conformidad a fin formal de la naturaleza. Aunque solo sea brevemente, cabe dejar constancia aquí del horizonte al que está dirigida una deducción trascendental del principio en cuestión. En la sección IV de la Introducción definitiva, Kant presenta un argumento de por qué la facultad de juzgar reflexionante «requiere» (*bedarf*) de un principio *a priori* (esto es, un principio «que no puede tomar a préstamo de la experiencia» AA, V, 180). La facultad de juzgar reflexionante necesita recurrir a un principio especial porque, dicho expeditamente, debe garantizar que las leyes empíricas «deban ser consideradas como necesarias» (*als notwendig angesehen werden müssen*. AA, V, 179/180. La traducción es nuestra). Así, Kant nos recuerda lo que ha enseñado ya hacia el final de ambas versiones de la Deducción trascendental de las categorías en KrV (véase: KrV, A127/ B165), esto es, que «las leyes que establece *a priori* el entendimiento puro» dejan «indeterminadas» las «múltiples formas de la naturaleza» (AA, V, 179). Esto es así porque las leyes que establece *a priori* el entendimiento definen las condiciones de posibilidad de una naturaleza en general, pero no el contenido empírico y particular de la misma que conocemos *a posteriori*. Por eso, si en relación a las múltiples formas de la naturaleza «debe haber —como señala Kant— también leyes» (*daß dafür doch auch Gesetze sein müssen*. AA, V, 180), esto es, leyes empíricas, no podría estar a cargo del entendimiento fundamentar la «necesidad» de dichas leyes. Mas aún, si el concepto de ley implica una cierta necesidad (véase: AA, V, 180), luego el entendimiento no puede, en realidad, considerar dichas «leyes» como tales sino en tanto meras regularidades o uniformidades empíricas contingentes. De este modo, si las mismas reclaman todavía llamarse «leyes», la necesidad de las mismas debe estar fundamentada en algún principio ajeno al entendimiento. Dicho principio será el de la facultad de juzgar reflexionante.

De este modo, como señalamos ya expeditamente, la facultad de juzgar reflexionante requiere de un principio a fin de fundamentar cierta forma de «necesidad» de las pretendidas «leyes empíricas» que «debe haber». Pero, ¿de qué manera fundamenta el principio en cuestión la «necesidad» de dichas leyes empíricas que debe haber? Desde nuestra perspectiva, la respuesta a esta pregunta —interrogante que podemos rotular «cuestión de la inducción»— define la dirección a la que apunta una deducción trascendental del principio de la conformidad a

fin formal de la naturaleza<sup>12</sup>. En la medida en que se muestre que dicho principio representa un cierto fundamento de la «cuestión de la inducción» podrá la facultad de juzgar arrogarse el derecho (*quid juris*) en calidad de exigencia de juzgar conforme a dicho principio. Esperamos que, en el curso de la reconstrucción del argumento en cuestión, lo precedente pueda verse con mayor claridad.

## II. RECONSTRUCCIÓN DEL ARGUMENTO DE LA DEDUCCIÓN TRASCENDENTAL DEL PRINCIPIO DE LA CONFORMIDAD A FIN FORMAL DE LA NATURALEZA

El principio de la conformidad exige una deducción trascendental porque él mismo pretende ser trascendental. Así, la deducción trascendental del principio en cuestión mostrará que éste es (1) universal, (2) condición de una inexceptuada conexión de conocimientos empíricos en un todo de la experiencia que es el marco en el cual las leyes empíricas pueden ser consideradas como necesarias y que sustituye, como hemos mencionado ya, la prueba de que el mismo es condición bajo la cual las cosas pueden llegar a ser, en general, objetos de nuestro conocimiento, y (3) *a priori*.

### *1. El principio de la conformidad a fin formal es universal*

Kant comienza la sección V de la Introducción definitiva a KU ofreciendo la distinción entre principios trascendentales y metafísicos. Kant señala que, puesto que tanto unos como los otros «puede[n] ser inteligidos *a priori*» (AA, V, 182), la diferencia específica entre los mismos ha de buscarse en otro lugar. La diferencia específica entre los principios trascendentales y metafísicos será, precisamente, la universalidad.

Un principio metafísico «representa *a priori* la condición única bajo la cual objetos cuyo concepto debe estar empíricamente dado pueden [luego] ser mayormente determinados *a priori*» (AA, V, 181). Si contrastamos esta definición con la dada arriba de «principio tras-

<sup>12</sup> Así, creemos estar en consonancia con Henry Allison cuando señala, refiriéndose al principio de la conformidad a fin formal, que: «La cuestión es si puede otorgársele al procedimiento inductivo (construido, en un sentido amplio, de forma que incluya el razonamiento por analogía como también la inducción en sentido propio) una justificación racional en el marco del juicio reflexionante». Allison (2001), p. 35. También véase: Kulenkampff (1994 [1987]), esp. pp. 44-45.

«cendental» (según: AA, V, 181) salta a la vista que en ésta falta el predicado de «universal». La implicancia fundamental de esto es que, mientras el objeto de aquellos son las cosas en general, sin ninguna distinción entre los rasgos particulares de las mismas, aquí el objeto debe estar dado empíricamente<sup>13</sup>.

Kant defiende que el principio de la conformidad a fin es universal mediante el argumento simple según el cual el principio en cuestión representa una condición del conocimiento de los objetos «en general» sin consideración de lo empírico en ellos. Así, señala expresamente que el concepto de los objetos en tanto subsumidos bajo dicho principio es «el concepto puro de objetos del conocimiento empírico posible en general y no contiene nada empírico» (AA, V, 181).

Esta afirmación, sin embargo, parece conducir al equívoco de equiparar el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza con las categorías del entendimiento ya que las mismas son también condición de la experiencia posible en general, independientemente del contenido empírico específico de ella. De allí que Kant inmediatamente aclare que, si bien el principio en cuestión no exige suponer el concepto empírico del objeto en particular que se juzga y que el mismo concierne «nada más que a la posibilidad de la experiencia y, por lo tanto, del conocimiento de la naturaleza», la naturaleza misma, en tanto es juzgada bajo dicho principio, se nos presenta «no [...] como naturaleza en general, sino como naturaleza determinada por una multiplicidad de leyes particulares» (AA, V, 182).

Pero la solución del equívoco acarrea, sin embargo, un nuevo problema. Puesto que si tomamos las definiciones del objeto específico del principio de la facultad de juzgar reflexionante según las dos citas inmediatamente precedentes, notamos que la naturaleza, en tanto es juzgada por el mismo, se nos presentaría no en una absoluta generalidad sino determinada por leyes particulares (según AA, V,

<sup>13</sup> Un principio metafísico supone una cierta cualidad empírica del concepto del objeto a fin de determinarlo *a priori*. Así, según el ejemplo que Kant nos presenta en esta sección, si decimos que la modificación de un cuerpo en tanto substancia ha de tener una causa, suponemos un principio trascendental puesto que hacemos uso exclusivo de «predicados ontológicos», esto es, principios puros del entendimiento para pensar dicho cuerpo. En cambio, si decimos que dicha alteración ha de tener una causa «externa» entonces suponemos aquí el concepto «empírico» de cuerpo como «cosa que se mueve en el espacio» y entonces dicho principio es metafísico. Véase: AA, V, 181.

182) y, al mismo tiempo, como naturaleza en general, esto es, bajo el concepto puro de objetos del conocimiento empírico posible en general sin contener nada empírico (según AA, V, 181). La coherencia del texto puede salvarse, sin embargo, si interpretamos que el objeto del principio de la facultad de juzgar reflexionante ha de ser la naturaleza en tanto determinada por una multiplicidad de leyes particulares (y no la naturaleza en general determinada por leyes universales) sin que le sea dada a las mismas un contenido empírico específico. Así, el principio de la conformidad a fin de la facultad de juzgar reflexionante es universal porque es condición del conocimiento de los objetos particulares de la naturaleza sin por ello pensarlos mediante predicados empíricos determinados.

*2. El principio de la conformidad a fin formal es una condición de una inexceptuada conexión de conocimientos empíricos en un todo de la experiencia*

En lo que sigue, deberíamos ofrecer una reconstrucción del argumento según el cual el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza es una condición bajo la cual las cosas pueden llegar a ser, en general, objetos de nuestro conocimiento. Sin embargo, en la sección V de la Introducción definitiva no encontramos ni explícita ni implícitamente dicho argumento. En dicha sección, por el contrario, se prueba «de hecho» **que aquél es condición de una cierta «necesidad»** requerida por las «leyes empíricas» aunque, como veremos, tampoco expresamente Kant describa de este modo el argumento que nos presenta. Por el contrario, cuando Kant detalla brevemente el argumento señala que una cierta «unidad» que, como veremos, implica el principio en cuestión, debe ser asumida porque de lo contrario no sería posible una «inexceptuada conexión de conocimientos empíricos en un todo de la experiencia». A fin de no complicar más aún la argumentación, presentaremos a continuación una reconstrucción de (II.2.1) el argumento que Kant presenta «de hecho» en dicha sección. Hacia el final del presente apartado dilucidaremos (II.2.2) por qué la argumentación que muestra que el principio en cuestión es una condición de una cierta «necesidad» de las leyes empíricas puede ser descripto expresamente por Kant bajo otros términos, esto es, como condición de una «inexceptuada conexión de conocimientos empíricos en un todo de la experiencia». Por otro lado, puesto que en V de

la Introducción definitiva no encontramos la prueba según la cual el principio en cuestión es una condición bajo la cual las cosas pueden llegar a ser, en general, objeto de nuestro conocimiento<sup>14</sup>, entendemos que la prueba gracias a la cual se muestra que aquél es una condición de la necesidad de las leyes empíricas o condición, en otros términos, de una cierta conexión de conocimientos empíricos sustituye a la primera. Esto, sin embargo, no implica afirmar que de esta prueba se pueda inferir que el principio de la conformidad a fin formal es condición de posibilidad a fin de que las cosas pueden llegar a ser objeto de nuestro conocimiento; por el contrario, implica sólo que el éxito de dicha prueba es suficiente para cumplimentar el segundo requisito

---

<sup>14</sup> Esta tesis podría ser puesta en discusión. Así en la misma sección V de la Introducción en cuestión encontramos elementos que ofrecen base para defender que el principio de conformidad a fin formal es condición mediante la cual las cosas pueden llegar a ser, en general, objetos de nuestro conocimiento. Así: «Esta concordancia (*Zusammenstimmung*) de la naturaleza con nuestra facultad de conocimiento es presupuesta a priori por la facultad de juzgar [...] porque de no presuponerla, *no tendríamos* ningún orden de la naturaleza según leyes empíricas y, por lo tanto, *ningún hilo conductor para una experiencia* y una investigación de ella en toda su multiplicidad, que con éstas pudiera emprenderse». (AA, V, 185. Las itálicas son nuestras). Así, el principio en cuestión parece presentarse ya no como condición del aseguramiento de cierto conocimiento (sea de las leyes empíricas, sea de la conexión inexceptuada de conocimientos empíricos) sino como condición de la experiencia misma en general. Basándose, entre otros pasajes, en la cita precedente, Paul Guyer ha defendido expresamente esta tesis. Así, muestra que el principio de la conformidad a fin formal (que él llama de la «sistematicidad») trabaja en la misma aplicación de las categorías a particulares «guiando la búsqueda de universales intermedios, conceptos y leyes empíricas que son necesarios para aplicar las categorías pero que no son dados por las categorías». Guyer (2005), p. 13. De este modo, según P. Guyer, el principio de la conformidad a fin actuaría desde el principio junto con las categorías en la conformación de una experiencia posible y podría calificarse junto con ellas condición «bajo la cual las cosas puedan llegar a ser, en general, objetos de nuestro conocimiento». P. Guyer afirma que dicha tesis implicaría una retractación respecto a puntos centrales de la KrV. Véase especialmente: Guyer (2005), pp. 34-35, 44-55. Cfr. Caimi (1995). Por nuestra parte, entendemos que la fuente para sostener la tesis defendida por P. Guyer (principalmente: AA, V, 185) y que nivela el principio de la facultad de juzgar con aquellos principios y conceptos del entendimiento puro es todavía insuficiente para contrarrestar la fuente a favor de una tesis contraria.

exigido por la noción de «trascendental», esto es, el de ser condición de cierto conocimiento.

II.2.1. Ahora, dada la dificultad que presenta el argumento referido ofrecemos, en primer lugar, un resumen del mismo a fin de que el lector esté prevenido sobre los pasos que la argumentación debe complementar.

En primer lugar, las «reglas» empíricas particulares que son contingentes desde el punto de vista del entendimiento «deben ser pensadas» por el mismo como «leyes», esto es, como «reglas necesarias». En segundo lugar, puesto que la «necesidad» de las leyes universales de la naturaleza no puede ser trasladada a las leyes empíricas de la naturaleza, la noción de «ley empírica particular» exige una noción diferente de «necesidad» que, sin embargo, el entendimiento no puede jamás intuir. En tercer lugar, una cierta «necesidad» podría ser predicada de las leyes empíricas particulares si las mismas se ajustaran o enlazaran en una «unidad legal» de la naturaleza según leyes empíricas. Dicha «unidad legal» es requerida para que el entendimiento pueda pensar (aunque no intuir) las reglas empíricas particulares como leyes, esto es, como necesarias. Ahora bien, dicha unidad legal de la naturaleza según leyes empíricas que expresa una cierta conformidad a fin de los objetos mismos (esto es, la naturaleza) no puede ser asumida a menos que la facultad de juzgar suponga una conformidad a fin de los objetos respecto a nuestras facultades del conocimiento. Dicha suposición introduce, finalmente, el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza. De esta manera, dicho principio es una condición para que las «reglas empíricas» puedan satisfacer el reclamo de ser consideradas leyes, esto es, de que las mismas puedan contener cierta «necesidad». Con esto, concluye el (resumen del) argumento.

De este modo, los objetos de la experiencia no sólo están, como sabemos gracias a la KrV, determinados por las categorías puras del entendimiento, sino que además se presentan siempre conformados por una cualidad empírica particular, esto es, como «naturalezas específicamente diferentes» (*spezifisch-verschiedene Naturen*. AA, V, 183. Nuestra traducción). Ahora, dichas cualidades empíricas específicas de los objetos «pueden» ser causas de modo «infinitamente diverso» según la correspondiente diversidad de sus formas. Pero si

el aspecto empírico específico de los objetos puede producir efectos, entonces él mismo ha de estar sujeto a una regla que debe ser considerada «ley», esto es, a una regla «necesaria». Así, las diversas formas particulares de la naturaleza:

debe[n] (según el concepto de causa en general) tener una regla, que es ley, y, por tanto, conlleva necesidad, si bien ni siquiera inteligimos esa necesidad, debido a la índole y los límites de nuestras facultades de conocimiento (AA, V, 183).

En concordancia con la KrV, Kant señala aquí que en los cimientos de la posibilidad de una experiencia «hallamos primeramente algo necesario, a saber, leyes universales» y esto es así porque si dichas leyes originarias no fueran encontradas «la naturaleza no p[odría] ser pensada» (AA, V, 183). Puesto que la noción de naturaleza en general exige la existencia de leyes universales *a priori*<sup>15</sup>, se asegura así la necesidad de las mismas. Dichas leyes reposan sobre las categorías aplicadas a las condiciones formales de la intuición *a priori* y son conocidas «como necesarias sin más» (AA, V, 183). Pero el concepto de naturaleza en general no exige ni la existencia ni la necesidad de leyes empíricas particulares<sup>16</sup>. La ne-

<sup>15</sup> «Entendemos por naturaleza (en sentido empírico) el conjunto de los fenómenos considerados en su existencia de acuerdo con reglas necesarias, es decir, de acuerdo con leyes. Hay, pues, ciertas leyes que son *a priori* y que son las que hacen posible la naturaleza». KrV, B263/ A216.

<sup>16</sup> Véase KrV, B165. La afirmación según la cual el concepto de naturaleza en general no implica ni la existencia ni la necesidad de leyes empíricas particulares conduce directamente a la discusión acerca de la correcta interpretación de la sección «Segunda analogía de la experiencia» expuesta en KrV de acuerdo a la cual «todos los cambios tienen lugar de acuerdo con la ley que enlaza causa y efecto» (KrV, B232/ A189). La pregunta es, ¿podemos deducir del principio según el cual «es necesario que todo cambio en la naturaleza tenga una causa» (principio trascendental de causalidad) que es necesario que cada causa empírica de la naturaleza tenga precisamente este efecto empírico particular y ningún otro? Según la tesis de Michael Friedman, puesto que el principio de la causalidad universal implicaría, según su punto de vista, la existencia de leyes causales particulares o uniformidades, el mismo «debe también implicar su necesidad». Así, para este intérprete, del principio trascendental de causalidad se sigue también la existencia y necesidad de las leyes empíricas particulares aunque se trataría de una necesidad «injetada», según sus propios términos. Véase: Friedman (1992), pp. 171, 174. No obstante, Henry Allison ha defendido con argumentos suficientes y satisfactorios que la lectura de M. Friedman de la segunda analogía es injustificada. Véase: Allison (1996). La indicación de la bibliografía crítica más relevante sobre esta discusión puede

cesidad de las mismas debe demostrarse mediante un argumento independiente. Aunque, a diferencia de la necesidad de las leyes universales que es «conocida sin más», aquí la necesidad «ni siquiera puede ser inteligida», la misma es exigida por la noción de ley empírica.

De este modo, Kant se ocupa de introducir la condición bajo la cual las reglas de la naturaleza empírica pueden ser necesarias. Señala:

siendo así, la facultad de juzgar tiene que suponer *a priori*, como principio para su propio uso, que aquello que es contingente en las leyes particulares (empíricas) de la naturaleza desde el punto de vista humano, contiene, no obstante, una unidad legal para nosotros insondable, pero pensable, en el enlace de su multiplicidad en una experiencia en sí posible (*zwar nicht zu ergründende, aber doch denkbare gesetzliche Einheit in der Verbindung ihres Mannigfaltigen zu einer an sich möglichen Erfahrung enthalte*) (AA, V, 183. Nuestra traducción).

Las leyes particulares de la naturaleza no poseen la necesidad que le corresponde a las leyes universales de la naturaleza. Pero aquí se señala que «aquello que es contingente en ellas» contiene una cierta «unidad legal insondable pero pensable» en el enlace de su multiplicidad. Si el aspecto específico y contingente de las leyes empíricas se conformara a una unidad legal se sigue que, en este sentido particular, aquéllas son necesarias en relación a dicha unidad. Bajo dicho supuesto, las reglas empíricas son leyes, dado que expresan una cierta necesidad, la del ajuste de las mismas respecto a la unidad legal en el enlace de su multiplicidad en una experiencia en sí posible. Ahora, según Kant nos indicará inmediatamente, el supuesto de que las leyes empíricas particulares se ajusten a una cierta «unidad legal» de la naturaleza implica, a la vez, el presupuesto según el cual la naturaleza es conforme a fin respecto a nuestra facultades del conocimiento. Así, señala:

[...] puesto que la unidad legal [...] es representada como conformidad a fin de los objetos (aquí, de la naturaleza), la facultad de juzgar que es meramente reflexionante en vista de las cosas

---

consultarse en: Breitenbach (2009), Cap. I. Por nuestra parte, entendemos que la mejor prueba en contra de la lectura de M. Friedman es, después de todo, que Kant mismo haya presentado un argumento independiente para asegurarle una cierta necesidad a las leyes empíricas particulares. Y esto, no sólo en la Introducción a KU sino también en el «Apéndice a la Dialéctica trascendental» de la KrV donde Kant se ocupa del mismo problema.

(que están) bajo leyes empíricas posibles (aún por descubrir), tiene que pensar la naturaleza, en vista de estas últimas, de acuerdo con un principio de conformidad a fin para nuestra facultad de conocimiento (AA, V, 183).

El supuesto de que las leyes empíricas se conforman a dicha unidad legal implica que la naturaleza misma según leyes empíricas, esto es, incluso aquello que es contingente e indeterminado en ella respecto a nuestro entendimiento, contiene una unidad. Pero esta suposición implica que la naturaleza según leyes empíricas es conforme a nuestras facultades del conocimiento, puesto que la conmensurabilidad de la naturaleza respecto a la facultad de juzgar no es sino el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza. Así, se ha probado lo que se debía probar, ya que el principio se nos presenta como condición de aquella unidad legal de la naturaleza que debíamos suponer, a la vez, a fin de garantizar el estatuto de «ley» de las «reglas empíricas», con ello concluye el argumento.

II.2.2. Ahora, en ningún momento Kant señala expresamente que aquella «unidad legal» de la naturaleza según leyes empíricas que implica suponer, a la vez, el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza debe ser asumida a fin de garantizar la «necesidad» de las leyes empíricas. Por el contrario, Kant expresamente afirma que aquella «unidad legal» de la naturaleza:

[...] debe ser presupuesta y asumida necesariamente, dado que de otro modo no tendría lugar ninguna inexceptuada conexión de conocimientos empíricos en un todo de la experiencia (*durchgängiger Zusammenhang empirischer Erkenntnisse zu einem Ganzen der Erfahrung*) (AA, V, 183).

Pero, ¿por qué Kant describe el argumento bajo estos términos? ¿Por qué habría considerado que seguía hablando de lo mismo? ¿Qué relación habría entre esta «inexceptuada conexión de conocimientos empíricos» y la consideración de las reglas empíricas como leyes?

Desde nuestra perspectiva, Kant habría considerado equivalentes la prueba de la condición de ambos términos (e.d.: la «inexceptuada conexión de conocimientos empíricos» y la consideración de las reglas empíricas como leyes) por lo siguiente: en la búsqueda de universales para los particulares dados, esto es, en la búsqueda de leyes aún por descubrir en el marco de la investigación de la

naturaleza empírica, podría la facultad de juzgar precipitadamente otorgar aquella «necesidad» a las presuntas reglas candidatas a leyes mediante la apelación directa a la «unidad legal» de la naturaleza según leyes empíricas. Esto es, bajo el supuesto de que la «necesidad» de una regla particular puede fundamentarse sin mayores apelaciones y de forma directa mediante la asunción de aquella «unidad legal» de la naturaleza según leyes empíricas. Sin embargo, entendemos que éste no es el camino abierto por la sección V de la KU. Por el contrario, una regla candidata a ley podría demandar ser necesaria en la medida en que se ajustase al conjunto de conocimientos empíricos. Por eso, sería la conmensurabilidad de la regla con el conjunto de conocimientos empíricos aquello que le permitiría ganar el estatuto de ley por ella exigido; la inconmensurabilidad con el mismo sería, por el contrario, criterio para desecharla. Pero esto significa que si el criterio para incorporar o desechar una regla empírica candidata a ley es la coherencia o incoherencia con el conjunto de los conocimientos empíricos, entonces el conjunto de conocimientos empíricos se construye bajo el supuesto de una conexión sistemática o una conexión general o sin excepción de los conocimientos incluidos. Sólo bajo el supuesto de que el conjunto de los conocimientos empíricos conforman un sistema o una «conexión sin excepción» damos con un criterio para decidir qué puede ser considerado conocimiento, esto es, una guía para buscar nuevas regularidades o uniformidades empíricas que, eventualmente, podrán ganar el estatuto de leyes, una norma para desechar reglas candidatas a conocimiento, etc. Así, sólo mediante la suposición de una «conexión sin excepción del conocimiento empírico en un todo de la experiencia» es posible el conocimiento empírico mismo, esto es, las leyes empíricas o, lo que es lo mismo, la consideración de las mismas como necesarias. Por esto mismo, la prueba de la condición de la suposición de dicha inexceptuada conexión de conocimientos empíricos debe ser equivalente a la condición del tipo de necesidad que puede adjudicarse a las leyes empíricas.

Así, podemos entender por qué –aunque el argumento (correspondiente a AA, V, 183/4) se estructura en función de probar que el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza debe ser supuesto a fin de otorgarle una cierta «unidad legal» a la naturaleza según leyes empíricas que garantiza, finalmente, la «necesidad» re-

querida por las leyes empíricas— Kant resume la argumentación señalando que la «unidad legal» de la naturaleza que implica de suyo el principio en cuestión «debe ser presupuesta y asumida necesariamente», dado que de otro modo no tendría lugar ninguna «inexceptuada conexión de conocimientos empíricos en un todo de la experiencia». Esto es, Kant no habría distinguido ambas pruebas porque el horizonte del argumento no habría sido entonces garantizar la necesidad de las leyes empíricas tomadas aisladamente, sino la posibilidad de aquella inexceptuada conexión de conocimientos empíricos, sólo en el contexto de la cual las leyes empíricas particulares podrían reclamar ser consideradas como necesarias.

Ahora bien, el resumen del argumento de esta parte y por el cual una cierta «unidad» debe ser supuesta necesariamente (y con ella, la suposición de la conformidad a fin formal de la naturaleza respecto a nuestras facultades del conocimiento) porque de otro modo no sería posible una inexceptuada conexión de conocimientos empíricos en un todo de la experiencia, ha sido objeto de una crítica importante que cabe discutir aquí. Según Jochen Bojanowski, Kant parece presentar aquí (en: AA, V, 183) un argumento circular, esto es, «parece estar diciendo que la naturaleza debe ser juzgada según el principio de la unidad sistemática a fin de que pueda ser juzgada según el principio de la unidad sistemática»<sup>17</sup>. Se estaría infiriendo la necesidad de juzgar la naturaleza según el principio (que dicho intérprete denomina) de la «unidad sistemática» (S) del hecho de que «de otro modo» no sería posible juzgarla así. La circularidad consistiría en argumentar que S es necesario, mediante el argumento de que, de otra forma, S no sería posible, esto es, mediante el argumento de que S es necesario.

Ahora, notemos que en la cita en discusión Kant establece una relación no entre uno sino entre dos niveles de reflexión diferentes, esto es, entre la unidad legal de la naturaleza según leyes empíricas (N) por un lado, y la inexceptuada conexión de conocimientos empíricos (C), por otro. Atendamos además que, en la misma, no se pre-

---

<sup>17</sup> Bojanowski (2008), p. 37. Mas aún, Jh. D. McFarland ofrece una reconstrucción de la deducción trascendental del principio en cuestión siguiendo, en líneas generales, la estructura argumentativa que Jochen Bojanowski indica cautelosamente «parece» defender Kant. Así, la reconstrucción de Jh. D. McFarland vuelve circular la argumentación del filósofo aunque él mismo no lo advierte. Véase: McFarland (1970), p. 84.

tende demostrar que N es necesaria mediante C ni que C es imposible que no tenga lugar mediante N, sino que se ofrece la relación lógica que habría entre los mismos, según la cual, (la suposición de) N es condición necesaria (pero no suficiente) de C, esto es: «Si C entonces es necesario que N». O, lo que es lo mismo: «Si N entonces es posible que C». Así, la conexión sin excepción de conocimientos empíricos exige, como presupuesto, la unidad legal de la naturaleza según leyes empíricas. Ahora bien, la argumentación no pretende probar que el conocimiento del cual la unidad de la naturaleza es condición exista o deba existir de hecho. Por otro lado, tampoco pretender probar que, independientemente de dicho tipo de conocimiento, debemos suponer que la naturaleza contiene dicha unidad legal y, con ella, que la misma sea conforme a nuestra facultad de juzgar. Así, lo único que procura probar el argumento hasta aquí es la mera relación lógica entre los elementos C y N, y no uno de los condicionales, como lo exige la acusación de circularidad de J. Bojanowski. En consecuencia, puesto que el argumento que Kant presenta no pretende hacer lo que, según Bojanowski señala, Kant «parece» pretender, la sugerida *petitio principii* debe ser rechazada. Así, para avanzar en la argumentación sería necesario probar, de forma independiente, alguno de los condicionales. Como veremos, el argumento que prueba de forma independiente uno de los condicionales es aquel que permitirá probar que el principio de la conformidad a fin tiene su fuente *a priori*. Con este último paso concluye la reconstrucción de la deducción trascendental del principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza.

### 3. El principio de la conformidad a fin formal es a priori.

El argumento según el cual el principio de la facultad de juzgar reflexionante es trascendental no tiene en absoluto el objetivo de demostrar «cómo es que se juzga» (AA, V, 182) de hecho, Kant señala expresamente que, cuando se intenta demostrar un principio trascendental por vía psicológica, «se procede de modo completamente contrario al sentido de [él]». En realidad, si el principio de la facultad de juzgar es trascendental, el mismo indicaría «cómo debe juzgarse» (AA, V, 182). Así, la prueba que muestra el carácter trascendental del principio de la facultad de juzgar reflexionante debe señalar «en la fuente *a priori* del conocimiento» (*in den Erkenntnisquellen a priori*. AA, V, 182) el fundamento (*der Grund*. AA, V, 182) de este (todavía

pretendido) «deber juzgar según dicho principio», esto es, el fundamento de dicha exigencia<sup>18</sup>.

Ahora bien, más allá del aseguramiento de la necesidad de las leyes empíricas y de la inexceptuada conexión de conocimientos empíricos no se ha demostrado aún, de manera independiente, la exigencia de la suposición del principio de la conformidad a fin formal. Mas aún, de hecho, es perfectamente pensable que no hubiera orden alguno en la naturaleza según leyes empíricas. Así:

Es perfectamente pensable que, no obstante toda la uniformidad de las cosas de la naturaleza según leyes universales, sin las cuales no tendría lugar en absoluto la forma de un conocimiento empírico en general, la diferencia específica de las leyes empíricas de la naturaleza, junto a sus efectos, podría ser tan grande, que para nuestro entendimiento fuese imposible descubrir en ella un orden aprehensible para dividir sus productos en género y especies, a fin de emplear los principios de definición y comprensión de uno también para la definición y conceptualización del otro, y hacernos de un material tan embrollado para nosotros (en sentido propio, sólo infinitamente diverso y no adecuado a nuestra fuerza de aprehensión) una experiencia coherente (AA, V, 185).

El orden de la naturaleza según leyes empíricas, a diferencia del orden que presentan las leyes universales de la naturaleza, no puede ser asumido *a priori* por el entendimiento. Es, de hecho, perfectamente pensable que la diversidad y heterogeneidad de leyes empíricas y de las formas naturales a ellas correspondientes fuese infinitamente grande y no pudiésemos considerar a lo empírico de la naturaleza más que un agregado caótico de formas, inaprehensible para nuestras facultades. Cada fenómeno sería así

<sup>18</sup> Nótese que en la sección IV de la Introducción definitiva «De la facultad de juzgar como facultad legislativa *a priori*» Kant muestra que el principio de la conformidad a fin formal no puede ser empírico «porque precisamente debe fundamentar la unidad de todos los principios empíricos bajo principios igualmente empíricos, pero más altos» (AA, V, 180). Según parece argumentar aquí Kant, si el fundamento de unidad de los principios empíricos fuera él mismo empírico luego no podría actuar como fundamento. Pero demostrar que aquél no puede ser empírico no es todavía probar que el mismo sea *a priori* y, por tanto, que tiene su fuente en una facultad de conocimiento. Aunque Kant no se expresa claramente sobre este punto, el hecho de que en la sección V reanude la cuestión de la «fuente de conocimiento *a priori*» en la que se fundaría este principio deja constancia de que él advertía la diferencia indicada en esta nota.

infinitamente diverso a cualquier otro de manera tal que no podríamos asociar ni siquiera a dos de ellos bajo una definición y conceptualización común. Por eso, se señala que, al menos con respecto al alcance de la legislación objetiva del entendimiento, la conformación de la naturaleza empírica a una unidad legal es contingente o meramente posible.

Sin embargo, Kant no se detiene en la mera posibilidad sino que avanzará hacia un «tener que», una «exigencia» de asumir la unidad legal de la naturaleza según leyes empíricas. Como ya hemos señalado:

Siendo así, la facultad de juzgar *tiene* que suponer *a priori*, como principio para su propio uso, que lo que a [nuestro] humano ver es contingente en las leyes particulares (empíricas) de la naturaleza, contiene, no obstante, una unidad legal para nosotros insondable, pero pensable (AA, V, 183. Las cursivas son añadido nuestro.)

Pero, ¿cuál es el fundamento de este «tener que suponer...»? ¿Cuál es el fundamento de la exigencia de la suposición? Kant indica sucintamente:

[...] la unidad legal en un enlace que, ciertamente conocemos en conformidad con un propósito necesario (una necesidad) del entendimiento (*eine notwendige Absicht [ein Bedürfnis] des Verstandes*) pero a la vez como en sí misma contingente (AA, V, 184).

Ahora, el «uso de nuestro entendimiento» consiste en «adquirir conocimiento» (AA, V, 186). Conocer es el «propósito necesario» del entendimiento. Pero la «necesidad» del entendimiento de adquirir conocimiento no podría realizarse si no se dieran las condiciones para que él mismo sea posible, esto es, si la naturaleza no fuera cognoscible. Sabemos que es posible que la naturaleza según leyes empíricas no sea cognoscible, vale decir, que no se ajuste a una unidad legal. Pero puesto que es imperioso para el entendimiento el conocimiento de la naturaleza, «debemos suponer» que la naturaleza según leyes empíricas es cognoscible. Sólo a fin de satisfacer aquel propósito del entendimiento se nos presenta la exigencia de dicha suposición. De este modo, «debemos» suponer que la naturaleza es conforme a fin respecto a nuestras facultades del conocimiento y, por lo tanto, que contiene en sí misma aquella «unidad legal».

Así, mediante el recurso a una cierta intención del entendimiento, Kant señala la fuente de la «necesidad» de juzgar según el principio de la conformidad a fin formal y, con esto, prueba el carácter *a priori* de dicho principio<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> Ståle Finke saca de este pasaje (correspondiente a AA, V, 184) la «lec-

Con lo precedente concluye la reconstrucción de la deducción del principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza. Pero antes de terminar, presentaremos en el parágrafo siguiente la naturaleza de la validez que el principio en cuestión puede adjudicarse para sí.

### III. TIPO DE VALIDEZ DEL PRINCIPIO DE LA CONFORMIDAD A FIN FORMAL

De la deducción del principio de conformidad a fin formal se desprende una cuestión importante concerniente al tipo de validez que puede exigir el mismo para sí.

En el parágrafo precedente hemos mostrado que debemos asumir el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza porque él mismo responde a una necesidad del entendimiento de adquirir conocimientos. Es en función de este interés inerradicable del entendimiento que la suposición de dicho principio se nos presenta como una exigencia. Ahora, esto significa que la necesidad de asumir el principio de la conformidad a fin de la naturaleza a fin de hacer posible un cierto conocimiento no implica de suyo que la naturaleza misma sea conforme a fin. Y esto es así porque la exigencia de asumir dicho principio no proviene, en absoluto, de la noción de naturaleza en general, ni tampoco es una consecuencia de la observación que hemos hecho de ella. Pero si ni la noción de naturaleza ni la naturaleza misma tal como se nos presenta a los sentidos exige o da cuenta de que la misma sea conforme a fin, luego, el principio de la conformidad a fin de la naturaleza no es una condición de posibilidad del objeto mismo, esto es, de la naturaleza. Sabemos que es posible que la naturaleza misma no sea conforme a fin. Así:

Cuando se dice, pues, que la naturaleza especifica sus leyes universales de acuerdo al principio de la conformidad a fin [...] no se prescribe con ello una ley a la naturaleza ni se aprende de ella por observación (AA, V, 186).

---

ción crucial» según la cual «el rol interpretativo del juicio reflexionante debe ser concebido como enmarcado al interior de actividades cognitivas que son, en un sentido amplio, intencionales». Cómo el mundo es «re-cortado» es, de este modo, «originariamente dependiente de los juicios reflexionantes y de su intermediación entre los propósitos cognitivos y el mundo». Finke (2001), p. 744. Aunque lo considera crucial, el intérprete no parece reconocer la relevancia que dicho pasaje tiene en el contexto de la deducción del principio en cuestión.

Por eso, cuando afirmamos que el principio de la conformidad a fin de la naturaleza debe ser supuesto y asumido necesariamente:

[...] se dice únicamente que, como quiera que esté dispuesta la naturaleza según sus leyes universales, debe indagarse sus leyes empíricas exclusivamente de acuerdo con ese [principio]» (AA, V, 186).

El principio de la conformidad a fin de la naturaleza no ejerce ni pretende ejercer un dominio sobre su objeto pues «no atribuye nada a [su] objeto» (AA, V, 184), esto es, a la naturaleza. El principio de la facultad de juzgar sólo representa «**el modo como debemos reflexionar**» sobre los objetos de la naturaleza «con vistas a una experiencia cabalmente conectada» (AA, V, 184). Así, se trata de una ley que la facultad de juzgar «sólo se puede dar a sí misma» (*die reflektierende Urteilskraft [kann] nur selbst als Gesetz geben*. AA, V, 180), para «su propio uso» (*für ihren eigenen Gebrauch*. AA, V, 183), «en beneficio de su reflexión» (*zum Behuf ihrer Reflexion*. AA, V, 185). Y esto es así porque, como ya hemos indicado, «**sólo en la medida que ese principio tenga lugar podemos nosotros abrirnos paso en la experiencia con el uso de nuestro entendimiento y adquirir conocimiento**» (AA, V, 186). De allí que, concluyamos, el principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza sea válido «sólo en respecto subjetivo»<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Así, según señala expresamente Kant, la conformidad a fin es «un principio *subjetivo* (máxima) de la facultad de juzgar» (AA, V, 184). Rolf-Peter Horstmann señala correctamente que el carácter meramente subjetivo del principio trascendental de la conformidad a fin modifica el concepto de lo trascendental. Puesto que, como muestra, hasta la KU, «trascendental» implicaba la noción de «objetivamente necesario». De allí que mediante una trascendentalidad no objetiva, esto es, «subjetiva», Kant proponga en KU un nuevo concepto de lo trascendental. Véase: Horstmann (1989), pp. 168/9. Berhard Thöle señala que Horstmann no ha problematizado las consecuencias que tendría la distinción, en la teoría kantiana de la experiencia, entre lo trascendental objetivo y lo trascendental subjetivo. Véase: Thöle (2000), p. 119. Si entendemos correctamente a B. Thöle, las consecuencias problemáticas de dicha distinción se producen porque B. Thöle interpreta, incorrectamente desde nuestro punto de vista, que la misma es equivalente a la distinción entre principios constitutivos y principios no constitutivos. Pero lo «trascendental subjetivo» no es equiparable a lo trascendental «no constitutivo» sencillamente porque lo trascendental no constitutivo puede ser «objetivo» (como lo son las categorías de relación y de modo según KrV).

## BREVE CONCLUSIÓN

En las páginas precedentes hemos ofrecido una reconstrucción del argumento de la deducción trascendental del principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza expuesto en la sección V de la Introducción definitiva a la KU.

Así, se mostró que una deducción trascendental del principio de la conformidad a fin formal exige demostrar que el mismo es trascendental. Esto implicó probar en la sección (II) que el principio en cuestión es una condición *a priori* y universal a fin de que una inexceptuada conexión de conocimientos empíricos en un todo de la experiencia sea posible, marco en el cual las leyes empíricas pueden ser consideradas necesarias. La facultad de juzgar reflexionante adquiere así el derecho, más aún, la exigencia de suponer el principio en cuestión en la reflexión sobre la naturaleza según leyes empíricas. Con esto, concluimos la reconstrucción del argumento de la deducción en cuestión. En la sección (III) mostramos, finalmente, que de la deducción del principio se sigue el carácter meramente subjetivo de la validez del principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza.

En el curso del trabajo nos hemos determinado a mantenernos dentro de los márgenes de la mencionada sección V de la Introducción definitiva a la KU sin añadir premisas o conclusiones externas. Esto es una consecuencia de la verificación de que Kant señala que en la misma se ha expuesto una deducción del principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza. Así, nos hemos cuidado de presentar una reconstrucción artificial del argumento, esto es, diseñada a partir de elementos tomados arbitrariamente de otras secciones de la obra. Pero además, nos hemos esforzado en ofrecer una reconstrucción del argumento lo más coherente y satisfactorio posible que pudiera extraerse de aquel parágrafo. Queda entonces a juicio de los lectores si el esfuerzo ha sido suficiente.

## BIBLIOGRAFÍA

### *Fuente Básica*

*Kants gesammelte Schriften*, hrsg. von der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften, Berlin et alia, 1902 y ss.

### *Bibliografía crítica*

Allison, Henry (1996), *Idealism and Freedom. Essays on Kant's Theoretical and Practical Philosophy*, Cambridge: Cambridge University Press.

\_\_\_\_\_ (2001), *Kant's Theory of Taste. A reading of the Critique of Aesthetic Judgment*, Cambridge: Cambridge University Press.

Breitenbach, Angela (2009), *Die Analogie von Vernunft und Natur*, Berlin: De Gruyter.

Bojanowski, Jochen (2008), «Kant über das Prinzip der Einheit von theoretischer und praktischer Philosophie (Einleitung I-V)», *Immanuel Kant. Kritik der Urteilskraft*, Höffe, Otfried (Hsg.), Berlin: Akademie Verlag, 23-38.

Busche, Hubertus (1992), «Kants Deduktion des Zweckmäßigkeitssprinzips aus der reflektierende Urteilskraft», *Akten des Siebenten Internationalen Kant-Kongresses*, Funke, Gerhard (ed.), Bonn/Berlin: Bouvier Verlag, II.2, 3-12.

Caimi, Mario (2001), «Zum Problem des Zieles einer transzendentalen Deduktion», *Kant und die Berliner Aufklärung, Akten des IX. Internationalen Kant-Kongress*, Gerhardt, Volker, Horstmann, Rolf-Peter y Schumacher, Ralph (ed.), Berlin: Walter de Gruyter, I, 48-63.

\_\_\_\_\_ (1995), «Über eine wenig beachtete Deduktion der regulativen Ideen», *Kant-Studien*, 86, 1995, 308-320.

Cassirer, Heinrich W. (1970 [1938]), *A commentary on Kant's Critique of Judgement*, New York: Methuen Library Reprints.

Deleuze, Gilles (1984, [1971]), *Kant's critical philosophy. The Doctrine of the Faculties*, Minneapolis: Univ. Of Minnesota Press.

Finke, Ståle (2001), «Kant's Deduction of the Principle of the Reflective Judgement», *Kant und die Berliner Aufklärung, Akten des IX. Internationalen Kant-Kongress*, Gerhardt, Volker, Horstmann, Rolf-Peter und Schumacher, Ralph (ed.), Berlin: Walter de Gruyter, II, I-V, 737-747.

- Friedman, Michael (1992), «Causal Law and the Foundation of Natural Science», *The Cambridge Companion to Kant*, Guyer, Paul (ed.), Cambridge: Cambridge University Press, 161-199.
- Guyer, Paul (2005), *Kant's System of Nature and Freedom*, Oxford: Clarendon Press.
- Horstmann, Rolf-Peter (1989), «Why Must There be a Transcendental Deduction in Kant's *Critique of Judgement?*», *Kant's Transcendental Deductions. The three Critiques and the Opus postumum*, Eckart Förster (ed.), California: Stanford University Press, 157-176.
- Kulenkampff, Jens (1994, [1978]), *Kants Logik des ästhetischen Urteils*, Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann.
- Longuenesse, Béatrice (1998 [1993]), *Kant and the Capacity to Judge. Sensibility and Discursivity in the Transcendental Analytic of the Critique of Pure Reason*, New Jersey: Princeton University Press.
- McFarland, John D. (1970), *Kant's Concept of Teleology*, Toronto: University of Edingburgh Press.
- Mertens, Helga (1975), *Kommentar zur Ersten Einleitung in Kants Kritik der Urteilskraft. Zur systematischen Funktion der Kritik der Urteilskraft für das System der Vernunftkritik*, München: Johannes Berchmans Verlag.
- Peter, Joachim (1992), *Das transzendente Prinzip der Urteilskraft, Eine Untersuchung zur Funktion und Struktur der reflektierenden Urteilskraft bei Kant*, Berlin/New York: Walter de Gruyter.
- Thöle, Bernhard (2000), «Die Einheit der Erfahrung. Zur Funktion der regulativen Prinzipien bei Kant», *Erfahrung und Urteilskraft*, Enskat, Rainer (ed.), Würzburg: Neumann, 113-134.
- Tonelli, Giorgio (1954), «La formazioni del testo della Kritik der Urteilskraft», *Reveu International de Philosophie* 8, 423-448.
- Zammito, John H. (1992), *The Genesis of Kant's Critique of Judgment*, Chicago/ London: The University of Chicago Press.